Ciudadano Jeneral

Jonas C. de Mosquera—

TIERRAS BALDIAS.

Bogotá—Imprenta de Echeverría Hermanos.

Su amigo afmo

R. C.

TIERRAS BALDIAS.

Siendo la cuestion de que me ocupo de un interes nacional, i deseando aprovechar la ocasion de hallarse reunido el Congreso, que por la naturaleza de sus augustas funciones debe tener conocimiento de los actos ejecutados por los funcionarios encargados de la Administracion pública, he creido conveniente imprimir el escrito que ha motivado mi demanda, a fin de que el público juzgue de las fuertes razones en que me apoyo para pedir la nulidad de un contrato que, por faltarse en él a las principales estipulaciones, no ha podido el Poder Ejecutivo aprobarlo, i ménos insistir en sostenerlo sin atropellar todas las disposiciones vijentes que cito en mi demanda i el público verá. El resultado definitivo que tenga el juicio que se sigue ante la Suprema Corte será igualmente puesto en conocimiento del público.

Señores Majistrados de la Suprema Corte :

Con fecha 30 de junio del corriente año representé al Gobierno solicitando : 1.° que declarase nulo el contrato celebrado en 11 de marzo de 1854 entre el Gobierno i el señor Plácido Moráles, cuyo contrato fué traspasado mas tarde en favor de los señores Child i Compañía : 2.° que en consecuencia declarase el mismo Gobierno la validez del contrato que en 14 de enero de 1854 celebré yo como apoderado del Ciudadano Jeneral Emigdio Briceño, ante el señor Secretario de Hacienda, por los terrenos baldíos que tomó posteriormente en arrendamiento el espresado señor Moráles, comprendidos dentro de los límites de la cordillera que separa los antiguos cantones de Cáqueza i Guatavita del territorio de San Martin, no solo por haber llenado por mi parte todas las condiciones del pliego de cargos i sus adicionales, sino tambien por haber mejorado considerablemente el contrato respecto a las demas propuestas que se hicieron ; i 3.° que en caso de que el Gobierno no resolviera afirmativamente ninguno de los puntos anteriores, dispusiera por lo ménos que la Compañía que hoi está en posesion del contrato suspendiera los trabajos de corte i estraccion de quinas, por cuanto no ha cumplido con las condiciones de dicho contrato.

Con mi reclamacion entónces, presenté a la actual Administracion la oportunidad de reparar la enorme injusticia que a mi poderdante hizo la Administracion anterior, acaso por antipatías políticas o por espíritu de favoritismo ; i cuando, asistiéndome la justicia, debia esperar una resolucion favorable, se decretó evasivamente : " Que los Juezes i Tribunales son los únicos encargados de hacer cumplir los pactos aplicando a cada caso la lei que las decide, en las cuestiones relativas a los derechos de los particulares entre sí i con el Gobierno, que emanan de actos puramente civiles, como los contratos." Es por esta razon que ocurro ante vosotros demandando al Gobierno :

1.° Para que declareis nulo el contrato celebrado en 11 de marzo de 1854, entre el Gobierno i el señor Plácido Moráles, o sea la Compañía Child, por no haberse observado en dicho contrato las estipulaciones contenidas en el pliego de cargos,

sus adicionales, i mui particularmente con la terminante i precisa condicion con que se adicionó el pliego de cargos en la Gaceta número 1,611, i con lo que previno el mismo Poder Ejecutivo con fecha 3 de marzo de 1854 i se halla publicado en la Gaceta número 1,708, cuya manifiesta nulidad vereis por la copia autorizada de la contrata, que acompaño bajo el número 1.° junto con los documentos números 2.°, 3.° i 4.° que he creido conveniente adjuntaros, con el objeto de que conozcais mejor la justicia de mi demanda i la infraccion clara i terminante de las disposiciones que aquí cito, en que tanto el Poder Ejecutivo como el rematador han incurrido, de lo que os persuadireis luego que, como os lo suplico, hagais la comparacion de la contrata con el pliego de cargos i sus adicionales publicados en las Gacetas números 1,585, 1,599 i 1,611, i con lo que previno el mismo Poder Ejecutivo con fecha 3 de marzo de 1854, i se halla inserto en la Gaceta número 1,708 ; i

2.° Para que, miéntras dicteis en este negocio una resolucion decisiva, dispongais por ahora que, para evitar los graves perjuicios que se siguen a mi poderdante, se suspenda por la Compañía Child todo trabajo de corte i estraccion de quinas, en virtud de no haberse cumplido con las condiciones del contrato.

Tanto para que os impongais en la historia del negocio de que me ocupo i podais con mas acierto dictar vuestro fallo, como para reproducir, como en efecto reproduzco ante vosotros, todas las razones que aduje en el escrito que elevé al Gobierno, i que motiva esta demanda, he creido conveniente insertar aquí íntegramente dicho escrito, el cual dice así :

" Ciudadano Vicepresidente de la República :

" Para convenceros de la fuertes razones en que me apoyo para pedir la anulacion del contrato celebrado entre el Gobierno i el Sr. Plácido Moráles por los terrenos baldíos comprendidos en la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, i cuyo contrato fué traspasado mas tarde en favor de los señores Child i compañía, tengo necesidad de haceros una relacion histórica de tal negocio, para que, examinándolo, os podais persuadir mas fácilmente de los

actos que motivan su ilegalidad i que hacen portanto necesaria la anulacion de tal contrato; o por lo ménos para que, subsanados aquellos, pueda subsistir, si es que el Gobierno, con esta operacion, creyere validado el referido contrato.

"El ciudadano Jeneral Emigdio Briceño, despues de haber hecho inmensos gastos para persuadirse de que los terrenos existentes en la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, son baldíos, los denunció al Gobierno i propuso que se le arrendaran por cierto número de años i con las condiciones que espresó en su propuesta. Mas, teniendo que hacerse el arrendamiento en pública subasta, hizo el Subdirector de Rentas la invitacion, de órden del Secretario de Hacienda Sr. José María Plata, i por disposicion del Poder Ejecutivo se publicó dicha invitacion en la Gaceta número 1,582, del 11 de agosto de 1853, con el objeto de que se mejorase por medio de otros licitadores la propuesta del Jeneral Briceño, señalándose para el remate el 15 de setiembre del mismo año; i se previno que las propuestas se presentaran ante dicha oficina hasta los doce del referido dia 15 de setiembre, en cuyo dia i hora se abririan i examinarian, aceptándose allí mismo la que resultara mas ventajosa i sin que hubiera lugar a readjudicacion. En la misma Gaceta i a continuacion del aviso, se encuentra el pliego de cargos a que debian sujetarse los licitadores, adicionado despues en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, i prorogando el remate hasta el 15 de noviembre del mismo año, a virtud de una representacion quo yo hice al Poder Ejecutivo como apoderado del Jeneral Briceño, pidiendo la referida próroga. En la adicion que se hizo al pliego de cargos, en la Gaceta que ántes he citado, entre otras cosas se dice, como espresa cláusula: « *que el arrendatario debia poner en claro, ántes de hacerse la entrega, cuáles eran los terrenos baldíos i cuál su estension*; » circunstancia o cláusula que creyó preciso el Poder Ejecutivo estipular, por las fuertes razones que él mismo aduce cuando adicionó el pliego de cargos en la Gaceta número 1,611 ántes indicada.

"En la Gaceta número 1,599, de 15 de setiembre de 1853, se difirió, de órden del Poder Ejecutivo, hasta el 15 de octubre del mismo año, el remate, en arrendamiento, de los terrenos baldíos de que se trata, i para el cual se habia fijado el 15 de setiembre del citado año.

"En la Gaceta número 1,628, de 15 de noviembre de 1853, se prorogó el remate para que se habia señalado el 15 del mismo noviembre, para el 15 de diciembre próximo.

"En la Gaceta número 1641, de 15 de diciembre de 1853, de órden del Poder Ejecutivo, se difirió hasta el 14 de enero próximo el remate, en arrendamiento, de los espresados terrenos baldíos, para el cual se habia señalado el 15 de diciembre de 1853.

"En la Gaceta número 1,656, de 12 de enero de 1854, se dice, entre otras cosas, hablando de remates pendientes, que está para celebrarse el de los terrenos baldíos de que me ocupo, i que debe tener lugar el 14 del mismo enero, segun el aviso publicado en la Gaceta número 1,641; i se advierte que el pliego de cargos i sus adicionales o modificaciones se encuentran en los números 1,582, 1,599 i 1,611 del mismo periódico, cuya advertencia, en mi concepto, no se hizo con otro objeto sino con el de prevenir a los licitadores que examinaran el pliego de cargos i sus adicionales, al cual tenian que sujetar sus propuestas.

"En la Gaceta número 1,664, de 25 de enero 1854, se encuentra la dilijencia de haberse abierto las propuestas para el remate, en arrendamiento, de los terrenos baldíos para que se habia invitado, i resultó, como puede verse en dicha Gaceta, que de las varias propuestas que se presentaron, la que yo hice a nombre del Jeneral Emigdio Briceño fué la mas ventajosa para el Estado, por cuya razon se declaró por el Sr. Secretario de Hacienda, preferible dicho contrato i se me adjudicó en consecuencia, quedando este acto sometido a la ulterior aprobacion del Poder Ejecutivo, la que no podia dudarse de ninguna manera que dejara de impartir, como debia confiarse en la promesa i buena fe del mismo Poder Ejecutivo, que en los avisos que de su órden se publicaron invitando al contrato dijo: que el remate se celebraria el dia que para tal objeto se señalaba, adjudicándolo al que hiciese la propuesta mas conveniente i ventajosa para el Tesoro nacional; i sinembargo de que, como se ha dicho, habian llegado el dia i la hora citados para el remate, que mi propuesta no solo se sujetó sin restriccion alguna al pliego de cargos i sus adicionales, sino que resultó inmensamente superior a las demas, como lo declaró el Sr. Secretario de Hacienda en presencia de todos los licitadores, i por tal ra-

zon me lo adjudicó; sinembargo de todo, digo, la propuesta no fué aprobada por el Poder Ejecutivo por creerla poco ventajosa al Tesoro nacional, i se fijo en consecuencia el dia 2 de marzo del mismo año para nuevo remate, haciéndose algunas otras advertencias en la invitacion que se publicó. Todo esto se encuentra consignado en la Gaceta número 1,664, de 25 de enero de 1854.

"Hubo una circunstancia bien conceptuosa que no debe omitirse para que se juzgue de ella segun convenga, i esta fué: que en la noche del 14 de enero de 1854, dia en que se me adjudicó el contrato, estando reunidos el Sr. Manuel López, el Jeneral Briceño i yo en la casa del segundo, se apareció una persona respetable por su posicion social i política i propuso a Briceño que le cediera en arrendamiento por un precio moderado cierta parte de la cordillera que habia rematado, diciendo que si el Jeneral Briceño convenia en esto, el contrato seria aprobado al siguiente dia, i si no, seria negado, sin espresar en qué se fundaba para tal prevencion. El Jeneral Briceño se manifestó indignado, i contesto: que no aceptaba la propuesta que se le hacia, porque queria persuadirse de si vivia en un pais donde hubiera un Gobierno tan inmoral i corrompido que fuera capaz de semejante cosa. ¡Mas, sucedió como lo dijo por la noche la persona a quien me he referido! pues al siguiente dia resultó no aprobado por el Ejecutivo el contrato, por creerlo, como ántes se ha dicho, poco ventajoso al Tesoro nacional, sinembargo de que en mi propuesta me sujeté a todas las condiciones del pliego de cargos i sus adicionales, de haber mejorado considerablemente las propuestas que se hicieron i de ser aquel dia el señalado para el remate, despues de haber ofrecido que en dicho dia se celebraria en el mejor postor. No babiendo, pues, aprobádose el remate que yo hice, se fijó el dia 2 de marzo de 1854 a las doce del dia para nuevo remate, i se hicieron en el aviso algunas otras advertencias. Todo esto se encuentra en la misma Gaceta número 1,664, de 25 de enero de 1854.

"En la Gaceta número 1,671, de 4 de febrero de 1854, en un aviso que comprende los remates pendientes, entre otras cosas, se encuentra el de los terrenos baldíos que motivan esta reclamacion, i se advierte que este remate tendrá lugar el 2 de marzo del mismo año.

"En la Gaceta número 1,706, de 18 de marzo de 1854, se

publica una resolucion del Poder Ejecutivo, dictada en 26 de febrero de 1854, i en el segundo acápite de esta resolucion se lee lo siguiente: «Habiéndose declarado por resoluciones ante-"riores que en el arrendamiento" (hablando de los baldíos comprendidos en la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin) "solo quedan comprendidos los "terrenos que sean realmente baldíos, quedando salvos los de-"rechos de particulares que con lejítimos títulos acrediten per-"tenecerles alguna o algunas porciones en los espresados te-"rrenos, no cree el Gobierno que pueda llegar el caso de que "se susciten cuestiones entre los que tomen en arrendamiento "los terrenos i los particulares que puedan habitar en ellos; "pues si estos los poseen legalmente, deben ser respetados sus "derechos, i si carecen de lejítimo título, no pueden ni deben "oponerse a las consecuencias del arrendamiento."

"En la Gaceta número 1,708, de 21 de marzo de 1854, se encuentra el contrato de arrendamiento de los terrenos espresados, celebrado entre el Sr. Placido Moráles i el Gobierno, quien lo aprobó con fecha 3 del mismo marzo, bajo la firma del Sr. Secretario de Hacienda, disponiendo que se formulara el contrato *conforme al respectivo pliego de cargos*. En seguida se encuentra ya formulado el contrato i aprobado por el Poder Ejecutivo, no obstante que ni este ni el Sr. Plácido Moráles se sujetaran en dicho contrato al pliego de cargos i sus adicionales, cómo se habia exijido, no solamente en los avisos que se publicaron para el remate, sino tambien en la resolucion que con fecha 3 de marzo del mismo año acababa de dar el mismo Poder Ejecutivo, es decir, cinco dias ántes del en que se formuló i firmó el contrato por el Encargado del Poder Ejecutivo, el Sr. Secretario de Hacienda i el Sr. Plácido Moráles, i en cuya resolucion de 3 de marzo citada previno terminantemente el Poder Ejecutivo que se formulara el contrato con el Sr. Moráles, *conforme al respectivo pliego de cargos*, el cual fué adicionado particularmente en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, con la previa condicion de que se entendiera adicionado el pliego de cargos con la cláusula de que *el arrendatario debe poner en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos i cuál su estension*. Está demostrado, pues, que ni el Gobierno ni el contratista, Sr. Plácido Moráles, cumplieron con las condiciones estipuladas en el pliego de car-

gos i sus adicionales para el arrendamiento de los terrenos baldíos existentes en la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, ni ménos observaron el contenido del artículo 18 del decreto ejecutivo de 29 de setiembre de 1853, sobre enajenacion i arrendamiento de tierras baldías, que dice así: "Los que quieran tomar en arrendamiento terrenos baldíos, ocurrirán con su solicitud ante la Gobernacion de la provincia, acompañando una informacion de cinco testigos idóneos que acrediten la calidad de baldíos i espresando sus linderos. La solicitud se pasará a la Secretaría de Hacienda con informe del Gobernador; i el Poder Ejecutivo resolverá lo que estime conveniente, haciendo estender el pliego de cargos para el contrato de arrendamiento. Este se celebrará siempre en pública subasta, observándose las reglas de contabilidad establecidas en el decreto de 26 de noviembre de 1850 (Gaceta oficial número 1,175.") Tampoco se observó por el Poder Ejecutivo ni por el contratista la disposicion del caso 4.º del artículo 11 del decreto de 26 de noviembre de 1850, supuesto que en el contrato se innovó esencialmente el pliego de cargos i sus adicionales, i tal innovacion no se puso en conocimiento del público en los términos prevenidos en el indicado caso 4.º del artículo 11 del decreto que acabo de citar; i respecto de la posesion del terreno rematado, si ella se dió, ha sido sin observarse la disposicion del artículo 16 del decreto de 29 de setiembre de 1853, que dice así: "En toda dilijencia de posesion de tierras baldías adjudicadas por cualquier título que sea, deberá intervenir el empleado nacional que en cada provincia lleve la voz fiscal, a fin de que invijile en que aquella se haga con esactitud i no se perjudiquen los intereses de la República;" i se faltó tambien, en caso de la posesion, a lo que se previno por el Poder Ejecutivo en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, en que terminantemente dispuso, que se entendiera adicionado el pliego de cargos con la cláusula de que *el arrendatario debe poner en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos, i cuál su estension*; i no habiendo cumplido el arrendatario con esta precisa cláusula, cuando hizo el contrato, como debió verificarlo i exijírsele por el Gobierno, pero ni aun subsanádose siquiera el defecto despues en el tiempo trascurrido hasta la fecha, es claro, hasta el punto de no dejar duda, no solamente que el contrato es nulo, sino que no ha debido permitirse que el rematador, o quien lo represente, entrara en posesion del terreno contratado, i empezase a estraer quinas, sin haber *puesto en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos i cuál su estension;* porque en esta cuestion no hai mas que una de dos cosas: o el Gobierno i el contratista no se sujetaron al pliego de cargos i sus adicionales, i entónces es nulo el contrato; o si se sujetaron, ha debido el Gobierno no permitir que el rematador entre a hacer uso de la cosa rematada, hasta que hubiera cumplido con la condicion estipulada por el Poder Ejecutivo en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, que tantas vezes he citado, con lo que previno el Poder Ejecutivo en 3 de marzo de 1854, cinco dias ántes de celebrado el contrato con el Sr. Plácido Moráles, i sujetádose tambien a las demas disposiciones que he mencionado.

"Para probar mejor que ni el Gobierno ni el Sr. Moráles se sujetaron para el contrato al pliego de cargos, sus adicionales i demas disposiciones vijentes que debieron observarse, basta leer únicamente la adicion hecha a dicho pliego de cargos en la Gaceta número 1,611, de 14 octubre de 1853, en que terminantemente dispuso el Poder Ejecutivo que se entendiera adicionado el pliego de cargos con la cláusula de que *el arrendatario debe poner en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos i cuál su estension;* corroborando el Poder Ejecutivo tal adicion, que es una parte del pliego de cargos, con lo que previno en su resolucion de 3 de marzo de 1854, Gaceta número 1,708, de 21 del mismo marzo, es decir, que se procediera a formular el contrato con el Sr. Moráles *conforme al respectivo pliego de cargos.* Como he dicho, pues, ántes, basta leer lo que dejo citado i el contrato celebrado con el Sr. Moráles, publicado en la Gaceta número 1,708, de 21 de marzo de 1854, para que de su comparacion resulte que tal contrato se hizo sin sujetarse al pliego de cargos, sus adicionales i demas disposiciones vijentes, que en semejantes casos deben observarse, i que, por tanto, es nulo; pues aun suponiendo que durante el tiempo trascurrido entre las diferentes prórogas que se dieron para la celebracion del contrato i el dia en que este se perfeccionó, se hubiera hecho alguna innovacion al pliego de cargos, no habiéndose publicado tal innovacion, segun lo previene el caso 4.º del artículo 11 del decreto

1.° Que se declare nulo el contrato celebrado en 11 de marzo de 1854 entre el Gobierno i el Sr. Plácido Moráles, cuyo contrato fué traspasado mas tarde en favor de los señores Child i Compañía:

"2.° Que en consecuencia declare el Gobierno la validez del contrato que en 14 de enero de 1854 celebré ante el Sr. Secretario de Hacienda por los terrenos baldíos comprendidos en la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, cuyo contrato me adjudicó el mismo dia el Sr. Secretario de Hacienda, no solo por haberme sometido al pliego de cargos i sus adicionales, sino tambien por haber mejorado considerablemente mi propuesta a las otras que se presentaron, quedando únicamente pendiente el contrato a la ulterior aprobacion del Poder Ejecutivo, quien no tuvo a bien acordarla apesar de lo que dejo espuesto i de haberse anunciado que el dia señalado para el remate se verificaria este en el mejor postor:

"3.° Que en el caso de que el Gobierno no resuelva afirmativamente ninguno de los puntos anteriores, disponga por lo ménos que la Compañía que hoi está en posesion del contrato suspenda los trabajos hasta que se cumpla con todas las disposiciones que dejo citadas en este escrito, i mui particularmente con lo prevenido en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, en donde aparece adicionado el pliego de cargos, con la precisa cláusula de que *el arrendatario debe poner en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos i cuál su estension:*

"4.° Que, sea cual fuere la resolucion que el Gobierno tenga a bien acordar en este escrito, se sirva disponer que tanto mi solicitud como la resolucion se publiquen en la Gaceta Oficial.

"Bogotá, junio 30 de 1855.

"Ciudadano Vicepresidente, R. Espina."

"Despacho de Hacienda — Bogotá, 17 de agosto de 1855.

"Despues de hecho un contrato no puede uno solo de los contrayentes, aunque este sea el Gobierno, declararlo nulo por sí i ante sí, a no ser que espresamente se haya reservado esta facultad. Las cuestiones relativas a los derechos de los particulares, entre sí i con el Gobierno, que emanan de actos puramente civiles, como los contratos, se deciden por los Juezes i

Tribunales, únicos encargados de hacer cumplir los pactos, aplicando a cada caso la lei que las decide.

"En esta virtud, i sin necesidad de aducir razones especiales relativas al caso en cuestion, el Poder Ejecutivo no cree conveniente acceder a la solicitud del Ciudadano Jeneral Ramon Espina, contenida en esta representacion.

"Devuélvanse los documentos i publíquese el memorial junto con la resolucion.

El Secretario, Plata."

La medida que solicito dicteis para que la Compañía Child suspenda el corte i estraccion de quinas, por lo ménos hasta que se designen cuáles son los terrenos que el Gobierno ha querido darle en arriendo, no la solicito solo por el derecho que incontestablemente me asiste como apoderado del Jeneral Briceño, sino tambien por lo que tiene relacion con mi socio el Dr. Eleuterio Hoyos i con tantos otros infelizes colindantes con los terrenos baldíos de que se trata, cuyos individuos, perteneciendo a la clase pobre de los granadinos, no pueden hacerse oir en los Tribunales, i sufren hoi constantemente en sus terrenos perjuicios i vejaciones, porque a título de no estar medidos i designados los baldíos que el Gobierno ha arrendado, todos, o la mayor parte de los terrenos de propiedad particular, se consideran como baldíos por quien mas puede, cuando en ellos hai quinas; i esto sucede sin atender a los títulos de propiedad que presentan los interesados, i sin oírseles siquiera sus justas reclamaciones.

Es verdad que en la contrata celebrada con el Sr. Plácido Moráles se dice: "Que al fin del contrato presentará el cróquis de los terrenos que se le han arrendado;" pero bien veis, señores Ministros, que en la Gaceta número 1,611, de 14 de octubre de 1853, se adicionó el pliego de cargos con la terminante i espresa cláusula de que "*el arrendatario debe poner en claro, ántes de hacérsele la entrega, cuáles son los terrenos baldíos i cuál su estension,*" cuya disposicion fué corroborada por órden del Poder Ejecutivo con fecha 3 de marzo de 1854, inserta en la Gaceta 1,708, con estas terminantes palabras, que entre otras contiene la resolucion espresada: "i dispone (hablando el Secretario de Hacienda a nombre del Poder Ejecutivo) que se proceda a formularlo (es decir, el contrato) conforme al respec-

tivo pliego de cargos, *para que sea llevado a efecto.*" ¿Por qué, pues, cuando se creia que yo pudiera ser el rematador, se estipula una condicion que despues se suprime o no se hace cumplir al que se obligó a ella, con perjuicio del Erario i de los particulares, al adjudicar el contrato al que lo celebraba para la Compañía Child? Semejante procedimiento, señores Majistrados, puede con razon dar lugar a que se crea que se faltó a la buena fe i que hubo favoritismo por parte del Gobierno en favor de aquella Compañía, o de la persona que hizo el contrato para traspasárselo. Mas, sea de ello lo que fuere, lo cierto i evidente es, que existe clara i terminantemente la nulidad del contrato, por no haberse cumplido con el todo o parte del pliego de cargos i sus adicionales, i existe tanto mas la nulidad que reclamo, cuanto que no siendo el Gobierno dueño, sino únicamente administrador de los bienes nacionales, no puede disponer de ellos sino conforme lo previenen las leyes, decretos i reglamentos que deben observarse en casos como el de la presente cuestion, en que conforme a tales disposiciones el contratista tiene que sujetarse a las prevenciones que se publican para conocimiento de los licitadores. De otra manera la publicacion del pliego de cargos i la vijencia de las disposiciones que he citado, no serian otra cosa que una verdadera farsa que dejaria el campo abierto al Gobierno para favorecer o castigar ciertas i determinadas pasiones. Así, pues, para desmentir que lo que acabo de espresar no es una realidad, i que por el contrario deben cumplirse las estipulaciones que se fijan en los contratos, i observarse estrictamente las disposiciones que sobre ellos existen, me es forzoso reclamar, como en efecto reclamo de vosotros, la nulidad del contrato de que me ocupo, por haberse faltado: 1.° a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto ejecutivo de 29 de setiembre de 1853, sobre enajenacion i arrendamiento de tierras baldías i a lo que previene el artículo 16 del mismo decreto: 2.° por haberse faltado al caso 4.° del artículo 11 del decreto de 26 de noviembre de 1850, reglamentario de la contabilidad jeneral, i no haberse observado lo prevenido en el caso 5.° del mismo artículo i decreto que acabo de citar; i 3.° por no haberse cumplido con la mas precisa, esencial i terminante cláusula con que se adicionó el pliego de cargos en la Gaceta número 1,611, cuya cláusula fué rectificada por el Poder Ejecutivo en la Gaceta número 1,708.

Pulula en la República, señores Majistrados, la triste idea (i a la verdad que esta misma reclamacion pudiera servir para comprobarla en parte), pulula, digo, en la República, la instante persuasion de que hai varias entidades sociales en este pais, que por su riqueza e influencia se hacen superiores a toda otra consideracion, i a cuya presencia los derechos de los pobres, por legales que sean, desaparecen i la justicia calla. Ciertamente, así sucede cuando por desgracia la cuestion se ventila ante juezes de poca rectitud i estraviada conciencia; empero, yo que ocurro a la fuente pura del Poder Judicial, al gran Tribunal compuesto de los próbidos e intelijentes ciudadanos escojidos por la Nacion para formar el augusto recinto de la justicia, no temo arrostrar esta delicada cuestion contra todo el poder del Gobierno e intereses particulares de personas de valimiento por su riqueza i relaciones, porque confío en la justicia de mi reclamo i en la rectitud de los juezes a quienes ocurro, solicitando reparacion del Gobierno por un hecho tan injusto e inconveniente que apareja precedentes de funestos resultados para la Nacion i para los particulares. Imploro, pues, justicia, i a su nombre protesto costos, costas, daños i perjuicios, jurando no proceder de malicia.

Señores Majistrados de la Suprema Corte,

R. Espina.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 1161

Author: Espina, R[amón].

Title: Tierras Baldías.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Echeverría Hermanos

Date: /1855/

Dimensions: 21 8/10 x 14 4/10 cms; 1-15pp.

Condition: Wrappers slightly worn, edges of item, too, & slightly dog-eared but interior text is fair to good..

General Notes:

General Espina complains of unfair treatment in the matter of public land distribution, documenting his assertions.